

**INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y ORDENA  
APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1034**

**HANGA ROA, 25 de Septiembre del 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Traslarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Traslarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida Ley N°21.070, corresponderá a esta Gobernación Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 de la referida ley, una de las formas de dar inicio al procedimiento es de oficio por este organismo de la Administración del Estado.

3°.- Que, con fecha 25 de Junio de 2020, ingresó a través de la Oficina de Partes de la Gobernación Provincial, ordinario N° [REDACTED] de la Sección de Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Policía de Investigaciones de Chile. El oficio informa infracción a la ley de Residencia, estableciendo como posible infractor a [REDACTED]. El documento señala que en entrevista con el Inspector [REDACTED] nacido en Mendoza el 27 de Abril de 1981, 39 años de edad, pasaporte numero [REDACTED] expreso que el motivo de ingreso a la ínsula fue por una oferta laboral de [REDACTED]. Así mismo, aclaro que los documentos presentados al oficial controlador del Departamento de Migraciones y Policía Internacional del Aeropuerto de Santiago, los emitió la misma empresa que realizo la oferta laboral, enviándolos a su correo para que este los presentara. El oficio establece que el afectado ingreso en calidad de Turista, con reserva Hotelera de fecha 16 de Marzo del 2020, detalle de billete de viaje de ida y vuelta, Folio formulario (FUI) a Rapa Nui : [REDACTED] con datos de ingreso el 17 de Marzo y salida para el 30 de Marzo. Para mayor ilustración se adjuntó al oficios fotocopia el contrato de trabajo entre [REDACTED] de fecha 16 de Marzo 2020 y anexo de contrato de trabajo de 01 de Abril 2020; Fotocopia de Pasaporte y fotocopia de comprobante de solicitud de cedula de identidad para extranjero de [REDACTED] y fotocopias de documento que utilizo para viajar a Rapa Nui ( reserva Hotelera [REDACTED] detalle de billetes de viaje aéreo LATAM y Formulario ingreso a Rapa Nui : [REDACTED]

4°.- Que, en atención a lo señalado en el numeral 3°, precedente y de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 48° de la Ley N° 21.070, se dará inicio a un procedimiento administrativo que se sustanciará según lo dispuesto por la norma legal ya citada y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880



que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**RESUELVO:**

**1°.- INÍCIASE** el procedimiento administrativo sancionatorio infractor a [REDACTED] Para determinar la posible infracciones consagradas en el artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070.

**2°.- ORDÉNASE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° [REDACTED]

**3°.- ORDÉNASE** la notificación personal de esta resolución al afectado, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

Se deja constancia que [REDACTED] dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la correspondiente notificación de esta resolución, deberá realizar por escrito sus descargos ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, instancia en la cual será necesario que acompañe todos los medios de prueba de los que disponga y además fije domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua. Se deberá indicar medio de notificación bajo apercibimiento de tenérsele por notificado en la fecha en la cual se expidan los actos administrativos del presente procedimiento que surjan a la postre, sin ulterior trámite. En el evento que el plazo de diez días corrido venza un día sábado, domingo o feriado el escrito podrá ser presentado mediante el correo electrónico [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl), el cual certificará el asesor jurídico de la Gobernación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados. De igual manera podrán los afectados solicitar otras formas de notificación distintas de las indicadas en el artículo 48 numeral 4 de la Ley N° 21.070, por ejemplo, mediante correo electrónico, siempre que así lo expresen ante la Gobernación Provincial y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo que se comunica.

**4°.- DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter reservado hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique esta resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**L. TARITA RAPU ALARCÓN**  
**GOBERNADORA PROVINCIAL**

LTRA/JMP/MJP/mep  
**DISTRIBUCIÓN**  
1. Interesado  
2. Expediente 71-2020.

